

CIRCULAR OCEBA N° 14/2019

LA PLATA, 1 de agosto de 2019.

Señores Distribuidores de energía eléctrica
de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente, con relación a la aplicación del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESF-2019-39-GDEBA-OCEBA, y los valores informados por IF-2019-19636005-GDEBA-DPSPMIYSPGP se aclara el mecanismo de facturación del ICT.

En consecuencia, a los efectos de la facturación, deberán dar cumplimiento al siguiente esquema:

1. Distribuidores Agentes del MEM

a) Aplica a sus usuarios finales TS, EBP, T5BT y T6BT los valores indicados en las columnas (A) del ICT.

b) Aplica a sus usuarios finales T5MT, T5AT, T3MT, T3AT los valores indicados en las columnas B), C), D) y E) del ICT respectivamente.

c) Aplica a los usuarios finales restantes la columna (G) del ICT.

d) Aplica a los distribuidores aguas abajo: que abastezcan:

1. Por el total de la energía declarada excluidas la correspondiente a la TS, EBP, ED y las pérdidas totales, los valores de la columna F) Otros Dist.

2. Por el total de la energía declarada correspondiente a la TS, EBP y las pérdidas totales, los valores resultantes de las columna B.

3. Por el total de la energía correspondiente ED el valor cero.

Caso especial: Otro Dist. No Agente del MEM que tiene bajo su red un Agente del MEM, deben facturar el valor de la columna (B) por el total de la energía declarada en la T5.

2. Distribuidores No Agentes del MEM

a) Aplica a sus usuarios finales TS, EBP, T5BT y T6BT los valores indicados en la columna (A) del ICT según el Área de concesión en la que se encuentren. (Área Atlántica 0,270, Área Norte 0,341, Área Sur 0,381 Área Rio de la Plata 0,276).

b) Aplica a sus usuarios finales T5MT, T5AT, los valores indicados en las columnas B) y C) respectivamente del área de Concesión en que se encuentren.

c) Aplica a sus usuarios finales T3MT, en todas las áreas de concesión el valor que se indica en la columna F) y a los usuarios finales T3AT el valor de 0,15.

d) Aplica a sus usuarios restantes lo indicado en la columna (B) de la Resolución OCEBA N° 39/19 según el Área de concesión en la que se encuentren. (Área Atlántica 0.370, Área Norte 0,441, Área Sur 0,481, Área Rio de la Plata 0,376).

Nota: Se aclara que las columnas citadas se corresponden con los valores informados por IF-2019-19636005-GDEBA-DPSPMIYSPGP, salvo la citada en el punto 2.d) que se corresponde a la columna B de la Resolución OCEBA N° 39/19.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



DR. JORGE ALBERTO ARCE
Presidente

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES